



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

ARTICULO 1.-

1.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 133 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Junio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración.

2.- La gestión y explotación de los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, Estaciones de Bombeo y Colectores, ha quedado asumida por la empresa Aqualia S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), en fecha 18 de Abril de 2.007.

ARTÍCULO 2.-

Hecho Imponible.-

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Alcantarillado y Depuración que comprende las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de los Colectores de dichas aguas.
- b) Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

ARTÍCULO 3.-

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Alcantarillado y Depuración. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.



Estarán obligados al pago de la tasa, reguladora de esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), o en su defecto el propietario de la finca.

ARTÍCULO 4.-

Las tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

- A.- Cuota Fija o de Servicio.
- B.- Cuota Variable o de Consumo.

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.).

A.1.- CUOTA DE SERVICIO ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija será:

<u>TIPO DE USO</u>	<u>€/TRIMESTRE</u>
Doméstico	2,9680
Industrial, Comercial y Organismos Oficiales	21,2000

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- a) El de la tabla anterior
- b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota de Servicio.

A.2.- CUOTA DE SERVICIO DEPURACIÓN

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija será:

<u>TIPO DE USO</u>	<u>EUROS/TRIMESTRE</u>
Doméstico	4,1401



Industrial, Comercial y Organismos Oficiales 22,0382

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- c) El de la tabla anterior
- d) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota de Servicio.

B.1.- CUOTA DE CONSUMO ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

<u>TIPO DE USO</u>	<u>€/M3/TRIMESTRE</u>
Doméstico	
0 – 20 m3/trim	0,0848
21 – 35 m3/trim	0,1060
36 – 50 m3/trim	0,2650
> 50 m3/trim	0,3604
Industrial y Comercial	
0 – 50 m3/trim	0,2650
> 50 m3/trim	0,3604
Organismos Oficiales	
Todos los m3	0,3286

B.2.- CUOTA DE CONSUMO DEPURACIÓN

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

<u>TIPO DE USO</u>	<u>EUROS/M3/TRIMESTRE</u>
Doméstico	0,0640
Industrial, Comercial y Organismos Oficiales	0,2631



ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

CONCEPTOS PERIÓDICOS

A.- CUOTA DE SERVICIO.

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la Cuota de Servicio de Alcantarillado y Depuración, multiplicada por un factor correctivo de 8, es decir, se liquidará una cuota mensual fija de 56,8648 euros/trimestre para uso doméstico y 345,9056 euros/trimestre para uso industrial, comercial y organismos oficiales.

B.- CUOTA DE CONSUMO.

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), que estarán provistos de documentos acreditativos de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y toma de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

ARTÍCULO 5.-

CUOTA DE RECOBRO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/1998 reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Julio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará por procedimiento administrativo de apremio.



ANEXO ADJUNTO

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio. Bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.



- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyos tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

<u>PARÁMETRO</u>	<u>CONCENTRACIÓN (mg/l)</u>
DBO5	400
PH	6-9,5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	1-2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	5
Conductividad	5000



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2012

Sobre estas tasas se aplicará cualquier impuesto que legalmente esté vigente. Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.